



# Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## Resolución de Alcaldía N° 178-2020-MDA/A

Ananea, 27 de julio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA- SAN ANTONIO DE PUTINA-PUNO

VISTOS:

- i) Solicitud de fecha 14 de julio del 2020, remitido por el administrado Fidel Tipo Nina;
- ii) Informe N° 0117-2020-SGDE/MDA/VRIA, de fecha 21 de julio del 2020, comunicado por el Sub Gerente de Desarrollo Económico;
- iii) Opinión Legal N° 068-2020-MDA/OAJ, de fecha 23 de julio del 2020, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;
- iv)

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del estado modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que conforme dispone el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en donde indica "Toda persona tiene derecho: 13) A asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pudiendo ser disueltas por resolución administrativa" ello supone que el derecho de asociación es reconocido en la Constitución Política del Estado como uno fundamental de todas las personas que faculta "a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa" (inciso 13, art. 2). Debe destacarse que el nomen iuris "derecho de asociación" no alude exclusivamente a un tipo especial de organización, es decir la asociación, sino que se refiere a todo tipo de organización de finalidad no lucrativa; por ello creemos que sería mejor denominarla "derecho de organización", por lo tanto, corresponde reconocer a la Asociación de taxis "Patrón Santiago";

Que, el artículo 80° del Código Civil, establece que el estatuto de la Asociación debe constar por escritura pública, salvo disposición distinta de la ley;

Que, en el artículo 82° inciso 1 al 7, del Código Civil, señala que el estatuto de la asociación debe expresar: La denominación, duración y domicilio; los fines; los bienes que integran el patrimonio social; la constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación, las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros; los derechos y deberes de los asociados; los requisitos para su modificación, las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes, los demás pactos y condiciones que se establezcan;

Que, el artículo 73°, numeral 2.2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales asumen las competencias y funciones específicas en las materias como los servicios públicos locales; tránsito, circulación y transporte público;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de junio del 2020, el administrado Teodoro portillo Luna, presidente de la Asociación de Taxis denominado "Patrón Santiago de Ananea", quien solicita la expedición de la Resolución de alcaldía para la asociación de taxis para poder iniciar el servicio taxi en el ámbito del distrito de Ananea, adjuntando sendos documentos a su petición como son: i) copias de los DNIs de los asociados, ii) Copia de constitución y escritura pública, iii) Copias de tarjetas de propiedad de los vehículos, iv) Copias de certificados de inspección técnica vehicular, v) Copias de certificados de seguros obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT 2019;





